

COLEGIO DE
KINESIÓLOGOS
— DE CHILE —

CÓDIGO DE ÉTICA

Colegio de Kinesiólogos de Chile

Autores

Prof. Klgo. Máximo Escobar Cabello

Klga. Paola Figueroa González

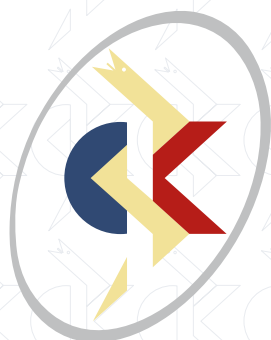
Klgo. Ruvistay Gutiérrez

Klgo. Claudio Tapia Malebrán

Klgo. Ruvistay Gutiérrez Arias

Sr. Mario Tellez Berghammer

2025



COLEGIO DE
KINESIÓLOGOS
— DE CHILE —

CÓDIGO DE ÉTICA

Colegio de Kinesiólogos de Chile

Autores

Prof. Klgo. Máximo Escobar Cabello

Klga. Paola Figueroa González

Klgo. Ruvistay Gutiérrez

Klgo. Claudio Tapia Malebrán

Klgo. Ruvistay Gutiérrez Arias

Sr. Mario Tellez Berghammer

2025

Contenidos

- 7** Prólogo
- 8** Presentación
- 10** Normativa del Código de Ética del Colegio de Kinesiólogos(as) de Chile
- 22** Referencias Bibliográficas

Normativa del Código de Ética del Colegio de Kinesiólogos(as) de Chile

	TEMÁTICA	Pág
Título I	Alcance del Código de Ética del Colegio de Kinesiólogos(as) de Chile.	10
Título II	Principios generales.	10
Título III	De la relación entre los(las) Kinesiólogos(as) y las personas con las que desarrolla su quehacer profesional.	11
Título IV	De las relaciones con otros(as) Kinesiólogos(as).	13
Título V	De las relaciones con otros profesionales.	14
Título VI	De la Evaluación y el Diagnóstico kinesiológico.	14
Título VII	De la Intervención kinesiológica.	15
Título VIII	De la prevención, promoción y mantenimiento del movimiento funcional y la salud.	16
Título IX	De la formación inicial y continua de los(as) Kinesiólogos(as).	16
Título X	De la investigación y práctica basada en la evidencia.	17
Título XI	De la adquisición de conocimiento y formación continua.	17
Título XII	De las responsabilidades para con el Colegio de Kinesiólogos(as) de Chile.	18
Título XIII	De los aspectos publicitarios y uso de redes sociales.	18
Título XIV	De las sanciones por incumplir el Código de Ética del Colegio de Kinesiólogos(as) de Chile.	19
Título XV	Disposiciones finales.	21



Prólogo

El ejercicio profesional de la Kinesiología se sustenta en principios éticos fundamentales que garantizan una práctica comprometida con el bienestar humano, la equidad en el acceso a los recursos sanitarios y el respeto por la diversidad de saberes y contextos. Estos principios, históricamente han sido enmarcados en una racionalidad occidental, la cual ha configurado una visión hegemónica de la disciplina. En este sentido, la interesante apertura de las distintas organizaciones humanas hacia la reflexión profesional madura que respeta las propias historias, emerge como un horizonte crítico capaz de iluminar la necesidad de configurar la formación del kinesiólogo y de la kinesióloga desde una perspectiva situada y diversa, permitiendo una reconstrucción epistemológica acorde a la realidad situada.

En este contexto, la revisión permanente de nuestra praxis no solo interpela las bases tradicionales del pensamiento moderno y su influencia en la construcción del conocimiento en Kinesiología, sino que también propone un diálogo abierto donde las múltiples formas de racionalidad sean reconocidas. Desde esta perspectiva, la ética en la formación del kinesiólogo no puede reducirse únicamente a un código normativo, sino que debe incluir una reflexión profunda sobre los valores que sustentan su quehacer, vinculando la justicia, la autonomía y la responsabilidad profesional de la beneficencia, con la producción de un conocimiento propio no subordinado.

Dicho de otro modo, el desafío ético en la Kinesiología actual no se limita a la correcta aplicación de normas técnicas, sino que se extiende a la identificación de aquellas estructuras que han restringido la construcción de un pensamiento autónomo. Así, el kinesiólogo enfrenta la tarea de resignificar su formación y su práctica profesional desde una racionalidad que no solo responda a criterios científicos establecidos, sino que también integre las necesidades, saberes y cosmovisiones propias de su entorno.

Desde esta óptica, la presente actualización del Código de Ética del Colegio de Kinesiólogos de Chile, busca ser un aporte para la formación de los y las kinesiólogas, planteando la consolidación de elementos identitarios en la educación y la práctica de la Kinesiología. Tales como la identificación estratégica de las expresiones de movimiento con sentido, cuyo significado constituye el eje de la funcionalidad en la disciplina; la caracterización de los procesos restrictivos que limitan la generación de conocimiento propio; y la reestructuración del concepto de racionalidad profesional como una estrategia de formación inicial. A través de este enfoque, el Código de Ética se posiciona para aportar argumentos sólidos en la reflexión frecuente del kinesiólogo y la kinesióloga, promoviendo una praxis que no solo sea técnicamente competente, sino que también sea ética y culturalmente consciente de los objetivos de desarrollo sostenible.

Presentación

Estimadas y estimados colegas,

Para el Directorio Nacional es un honor dirigirse a ustedes en esta oportunidad, con el propósito de reflexionar sobre la importancia del Código de Ética, una guía fundamental que orienta nuestra labor como kinesiólogos y kinesiólogas y nos conecta con los principios esenciales que sostienen nuestra profesión. Más allá de las obligaciones técnico-profesionales, el Código de Ética nos recuerda que nuestra praxis debe estar siempre al servicio del bienestar de las personas y de la sociedad, enmarcada en el respeto, la responsabilidad, la inclusión de la diversidad y la integridad.

El Código de Ética del Colegio de Kinesiólogos de Chile abarca aspectos clave que definen y fortalecen la identidad profesional. En primer lugar, establece su alcance, subrayando que sus disposiciones son un referente para todos los y las kinesiólogas, colegiados o no, y que su propósito es cimentar los estándares éticos que generan confianza en nuestra disciplina. Cada principio general contenido en este documento nos interpela a ser profesionales no solo competentes, sino también éticamente responsables, respetando la dignidad de quienes atendemos y asumiendo el compromiso de actuar con justicia y honestidad.

Un eje central del Código de Ética es la relación que establecemos con las personas que confían en el quehacer del kinesiólogo y la kinesióloga. Este vínculo, basado en la empatía y el respeto mutuo, no solo nos guía hacia una atención efectiva, sino que también refuerza el principio de autonomía de las personas, asegurándonos de que toda intervención esté respaldada en un consentimiento informado. Desde el diagnóstico kinesiológico, cuya precisión y respaldo en la evidencia científica son imprescindibles, hasta las intervenciones que se diseñan para cada persona con las distintas condiciones de salud, se debe actuar con un profundo sentido de responsabilidad, priorizando siempre el bienestar y la seguridad.

Nuestra labor no se limita solo a la intervención individual; somos agentes de cambio en el desarrollo del objeto/sujeto de estudio para las personas y comunidades. El Código de Ética nos invita a mirar más allá de lo clínico, comprometiéndonos con la prevención y la promoción de estilos de vida que fomenten el movimiento y la funcionalidad en todos los ambientes posibles. Este enfoque preventivo no solo impacta a las personas, sino que también fortalece nuestra presencia en la sociedad como profesionales esenciales para el bienestar individual y colectivo.

Otro ámbito de gran relevancia es nuestra responsabilidad en la formación inicial de futuros kinesiólogos y kinesiólogas. Quienes ejercen en el ámbito académico tienen la misión de transmitir no solo conocimientos técnicos, sino también valores éticos que modelen una generación de profesionales íntegros. Asimismo, el Código de Ética nos recuerda la importancia de la investigación y la práctica basada en evidencia científica actualizada, pilares fundamentales para garantizar que nuestras intervenciones sean seguras, efectivas y de calidad.

El aprendizaje no se detiene al finalizar nuestra formación inicial. La adquisición de conocimientos y la formación continua son obligaciones éticas que asumimos al momento de dedicarnos a esta profesión. En este sentido, la colegiatura juega un rol esencial al proporcionarnos acceso a herramientas, capacitaciones y una red de apoyo que fomenta nuestro desarrollo profesional continuo. Mantenernos actualizados no es solo un deber con nosotros mismos, sino también con quien desarrollamos nuestro quehacer.

El Código también aborda nuestras relaciones con colegas y otros profesionales, destacando la importancia de la colaboración interdisciplinaria y transdisciplinar. En un mundo cada vez más conectado, el trabajo colaborativo en equipos de trabajo es clave para abordar de manera integral las necesidades de las personas. Al mismo tiempo, nuestras interacciones deben reflejar los valores éticos a los cuales aspiramos como disciplina y profesión, incluso en el uso de redes sociales y en la promoción de nuestros servicios, favoreciendo las buenas prácticas en Kinesiología.

En cuanto a las sanciones por incumplimientos, es importante comprender que éstas no tienen un carácter punitivo, sino que buscan resguardar la confianza que la sociedad deposita en el quehacer profesional. El Código de Ética no es un conjunto de normas rígidas, sino una guía viva que nos desafía al desarrollo reflexivo y crítico del quehacer, recordándonos que nuestra profesión trasciende los intereses individuales y tiene un impacto significativo en las vidas de las personas y las comunidades.

Finalmente, queremos invitarlos a comprender lo valioso de ser colegiado. Al integrarnos al Colegio de Kinesiólogos de Chile, no solo accedemos a recursos y apoyo, sino que también nos unimos a una comunidad comprometida con la excelencia ética y profesional. La colegiatura es una oportunidad para fortalecer nuestra identidad, participar activamente en la construcción de estándares de calidad y ser parte de un colectivo que trabaja por el bien común.

Los y las animamos a considerar la importancia de mantenerse colegiados y colegiadas de forma activa para dar el paso para unirse a esta comunidad gremial. Juntos y juntas, podemos seguir elevando el estándar de nuestra profesión y asegurarnos de que cada acción que se tome como kinesiólogos y kinesiólogas sea el fiel reflejo de los valores que rigen la profesión.

Título I

Alcance del Código de Ética del Colegio de Kinesiólogos(as) de Chile

Art. 1º. El Presente código se aplicará a todos los(las) Kinesiólogos(as) que tengan la calidad de colegiados del Colegio de Kinesiólogos de Chile, en conformidad con sus Estatutos, y a los reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo General. En su propósito está promover la reducción de las desigualdades mediante directrices que fomenten el acceso equitativo a la Kinesiología. Su contenido incorpora la trayectoria histórica de los diálogos precedentes y el necesario análisis comparado de documentos similares de carácter universal, comprometiendo en su espíritu los actuales valores del profesionalismo y la responsabilidad social.

Título II

Principios generales

Art. 2º. El objeto/sujeto de estudio del kinesiólogo o la kinesióloga es la funcionalidad y la función-disfunción del movimiento humano. Todo otro conocimiento adicional y adquirido debe ser vinculado respecto del *situs*¹ y del consiguiente *status*².

Art. 3º. Sólo podrán ejercer la profesión de Kinesiólogo(a), las personas que posean el título correspondiente otorgado por las Universidades reconocidas por el Estado de Chile o revalidados por la legislación vigente.

Art. 4º. El(La) Kinesiólogo(a) está obligado(a) a desempeñarse con los estándares éticos que rigen la profesión al realizar las intervenciones relacionadas con su praxis profesional.

Artículo 5º. Considerando los principios estructurales de la conducta profesional, El(La) Kinesiólogo(a):

- a) Debe actuar con rigor, respeto, ética, compromiso y habilidad, asegurando que sus actividades estén siempre enmarcadas en sus áreas profesionales.
- b) Estará sujeto(a) a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio de su profesión, reforzando su responsabilidad con la comunidad y la auto-regulación en su quehacer.
- c) Deberá cumplir con las obligaciones y deberes que le impone su profesión, respetando la integridad de los principios morales que toda convivencia humana exige.
- d) Deberá mantenerse actualizado(a) en todo momento sobre los conocimientos teórico-prácticos relacionados con su área profesional, basando su actuar en la mejor evidencia disponible y considerando los valores y preferencias de las personas a las cuales interviene.

1. Situs. Pertenencia a un grupo social con una función en que los individuos comparten una característica (filiación) común no jerárquica.

2. Status. Ordenamiento de los individuos en base a atributos de prestigio socialmente deseables.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532015000300012>

- e) Debe tener presente que las opiniones e informes que emita estarán revestidos de un proceso de razonamiento y autonomía profesional, ajustados a la verdad y al más estricto rigor científico. Los certificados que emita para entregar información deben ser exactos, completos, y relacionados con el contexto de su objeto-sujeto de estudio.
- f) Tiene derecho a una justa remuneración o retribución por los servicios prestados. A falta de estipulación entre las partes, el valor del honorario será ponderado por el(la) Kinesiólogo(a), considerando diferentes factores relacionados con la prestación profesional, así como el nivel socioeconómico de la persona que requiere de sus servicios, el prestigio y el grado de especialidad profesional.
- g) Está prohibido que los(las) Kinesiólogos(as) acepten y reciban cualquiera índole de pago que pueda significar conveniencia comercial en la atención profesional. De la misma manera, se entenderá grave contravención a las normas de ética profesional todo acto de pago, promesa, ofrecimiento, o atención efectuada con cualquier organismo público o privado para obtener o retribuir la derivación de cualquier persona que busque sus servicios profesionales.

Art. 6º. Debe respetar las leyes y reglamentos que rigen la profesión, sin perjuicio de hacer valer sus derechos, a través de sus organismos directivos, por rectificaciones o reformas orientadas a acercar la profesión a la comunidad.

En sus actuaciones profesionales particulares o funcionarias, el(la) Kinesiólogo(a) debe observar, retroalimentar y cumplir estrictamente las reglas disciplinarias de las instituciones en las que preste sus servicios.

Título III

De la relación entre los(las) kinesiólogos(as) y las personas usuarias con las que desarrolla su quehacer profesional.

Art. 7º. Será de su responsabilidad construir una interacción dialógica a través de los objetivos de la persona/usuario con la que desarrolla su quehacer, la configuración del entorno, los propósitos de la intervención del(a) kinesiólogo(a) y los factores del contexto que condicionan la funcionalidad.

- a) Tratará con humanidad, dignidad, altruismo y respeto a las personas/usuarios que requieren de intervenciones kinesiológicas.
- b) Mantendrá en reserva toda información confidencial, resguardando el secreto profesional de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Informará a las personas y comunidades usuarias respecto de su condición funcional de manera completa y con retroalimentación permanente.

Art. 8º. El(La) Kinesiólogo(a) está obligado(a) a mantener, sin discriminaciones de ninguna índole, una conducta íntegra tendiente a evitar y mitigar el dolor para mejorar la calidad de vida.

El(La) Kinesiólogo(a) debe prescindir de las condiciones de las personas/usuarios tales como su nacionalidad, etnia, credos religiosos, políticos y estado social, eliminando toda posibilidad de discriminación, ejercicio de poder o violencia de género.

El(La) Kinesiólogo(a) buscará implementar diferentes estrategias para garantizar el acceso a intervenciones kinesiológicas, especialmente en comunidades vulnerables. Estos mecanismos incluirán, entre otras acciones, la implementación de:

- a) Atención comunitaria y programas móviles: Implementará equipos de Kinesiólogos(as) que realicen atenciones en terreno, especialmente en zonas rurales o con baja cobertura de salud.
- b) Kinesiología Telemática: Empleará esta modalidad de ejercicio profesional para desarrollar modelos de atención remota que permitan evaluar y guiar programas de intervenciones de Kinesiología en comunidades con dificultades de acceso a centros de salud.
- c) Formación y sensibilización: Incluirá en la formación de Kinesiólogos(a) el enfoque en equidad, los determinantes sociales y funcionales, promoviendo la responsabilidad ética en la atención a poblaciones vulnerables.
- d) Colaboración intersectorial: Trabjará con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales (ONGs) y comunidades para crear programas sostenibles que mejoren el acceso a la kinesiolología, contribuyendo al bienestar integral de las personas y comunidades, en alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el respeto por el medioambiente.
- e) Promoción de la no violencia contra la mujer: El(La) Kinesiólogo(a) debe actuar como agente preventivo y educativo en la erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, incluyendo la identificación de signos de maltrato, la derivación oportuna a redes de apoyo y el desarrollo de intervenciones kinesiológicas con enfoque de género y derechos humanos.
- f) Atención ética del piso pélvico: En las intervenciones relacionadas con salud pélvica, el(la) kinesiólogo(a) deberá garantizar un trato respetuoso, informado y basado en la evidencia, considerando aspectos biopsicosociales, la privacidad y el consentimiento explícito de la persona usuaria.
- g) Prestaciones de estética con enfoque profesional: Las intervenciones con fines estéticos deberán enmarcarse en criterios éticos, respetando la dignidad, autonomía y bienestar de la persona usuaria. Se deberá evitar la promoción de prácticas sin evidencia científica y se deberá asegurar que la persona usuaria reciba una atención honesta, informada y libre de presiones comerciales.

Art. 9º. El(La) Kinesiólogo(a) no podrá rehusarse a atender a una persona/usuario en caso de urgencia cuando no exista otro profesional sanitario que pueda hacerse cargo de los problemas de salud de la persona.

Art. 10. Es obligación del Kinesiólogo(a) acoger el derecho de la persona/usuario que requiere de su atención para elegir al profesional tratante, como también aceptar la solicitud de cambio por otro(a) Kinesiólogo(a). Este debe proporcionar la información clínica completa, de manera diligente y ajustado a los estándares de calidad avalados en la evidencia, tanto de evaluaciones, como de intervenciones kinesiológicas. Por otra parte, al o a la Kinesiólogo(a) le asiste el derecho de

negarse a prestar su atención profesional cuando carezca de condiciones que favorezcan su propia seguridad o la de la persona/usuario en la que desarrolla su quehacer profesional, tanto en el uso de implementos como de procedimientos; así como también cuando las condiciones clínicas de la persona ofrezcan indicios claros de contraindicación. Esta negativa deberá enmarcarse en principios de legalidad, ética profesional y respeto por la autonomía de la persona usuaria, y solo será procedente cuando exista la posibilidad de que esta acceda a otros prestadores habilitados, garantizando la continuidad de cuidados en condiciones seguras y dignas.

Art. 11° El(La) Kinesiólogo(a) realizará intervenciones propias y relacionadas con su objeto/sujeto de estudio en aquellas personas/usuarios que requieran de sus intervenciones kinesiológicas.

Art. 12°. Cuando una persona/usuario decida cambiar de Kinesiólogo(a) tratante, el(la) profesional que asume esta responsabilidad debe preocuparse por recopilar toda la información confiable de su condición clínica. Además, el(la) Kinesiólogo(a) debe confirmar que la persona/usuario haya cumplido con todas las obligaciones con el profesional que le precedió en dichos servicios.

Art. 13°. El(La) Kinesiólogo(a), por ser un profesional cuya responsabilidad es mantener y recuperar la función a través del movimiento, y así proteger la vida y la salud, debe respetar los derechos fundamentales y libertades de todos los miembros de la sociedad.

Título IV

De las relaciones con otros(as) Kinesiólogos(as)

Art. 14°. Los convenios de índole profesional celebrados entre Kinesiólogos(as) deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a formalidades legales y usuales.

Art. 15°. El(La) Kinesiólogo(a), al ver una acción de un par que preste su quehacer kinesiológico contra la integridad de una persona, la sociedad, y la salud pública, le informará a éste que seguirá el conducto regular de presentar una reclamación o solicitud de investigación frente a las organizaciones pertinentes, incluido el Colegio de Kinesiólogos de Chile.

Art. 16°. Si algún par solicita información de una persona con la finalidad de continuar con el proceso de atención, el(la) Kinesiólogo(a) deberá entregarla de manera completa, diligente y precisa.

Art. 17°. En los conflictos mayores en que se vean involucrados miembros del Colegio de Kinesiólogos de Chile, el(la) Kinesiólogo(a) deberá recurrir previamente al Colegio, sin perjudicar las acciones legales que pueden iniciarse entre las partes, a fin de procurar una solución extrajudicial y equitativa. En caso de no conseguirse el avenimiento esperado, continuará la investigación sumaria correspondiente.

Art. 18°. Cumplir las bases de la ética que rigen las relaciones entre Kinesiólogos(as), el respeto mutuo y la natural colaboración entre los profesionales del equipo.

Art. 19°. Abstenerse de hacer críticas infundadas e injustificadas a sus pares que tiendan a fomentar un espíritu de discordia o no resuelvan problemas de alto interés profesional.

Art. 20°. No provocar dificultades ni hacer gestiones para obtener el término de los servicios que esté prestando un(a) Kinesiólogo(a) con intervenciones destinadas a desacreditarlo(a) o conseguir su desplazamiento.

Art. 21°. No asociarse, cualquiera que sea la forma, con quienes ejerzan ilegalmente la profesión de Kinesiólogo(a).

Art. 22°. Procurar que se mantenga dentro de las instituciones que agrupan a los(las) Kinesiólogos(as) un ambiente de cordialidad, respeto mutuo y franca cooperación, participación y propendiendo a la unidad gremial.

Art. 23°. Cuando el(la) Kinesiólogo(a) se desempeñe en funciones jerárquicas, deberá ceñirse estrictamente a las normas éticas y técnicas para seleccionar, exonerar, calificar velando siempre por el cultivo de una pertinente carrera profesional y funcionaria de sus pares.

Título V

De las relaciones con otros(as) profesionales

Art. 24°. Los convenios de índole profesional celebrados con otros profesionales del equipo de salud deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a formalidades legales y usuales.

Art. 25°. El(La) Kinesiólogo(a), al ver una acción de otro profesional integrante del equipo de salud que atente contra la integridad de una persona, la sociedad, y la salud pública, le informará a éste que seguirá el conducto regular de presentar una reclamación o solicitud de investigación frente a las organizaciones pertinentes.

Art. 26°. El(La) Kinesiólogo(a) colaborará con el resto del equipo de salud, asegurándose de no incurrir en la intromisión en una especialidad ajena.

Título VI

De la Evaluación y el Diagnóstico kinesiológico

Art. 27°. El(La) Kinesiólogo(a) utiliza el razonamiento profesional y clínico como una herramienta que sustenta su actuación en los diferentes ámbitos donde incursiona, aplicando sus conocimientos teórico-prácticos según su especialidad, actualizados con la evidencia disponible y acorde a un contexto situado. Toda vez que interviene condiciones dinámicas que están más allá del reposo, será una falta a la ética el desarrollar su quehacer profesional en una persona con ignorancia, impericia o negligencia debidamente comprobadas.

Art. 28°. El(La) Kinesiólogo(a) deberá proceder con extrema acuciosidad en la identificación de percepciones, signos y síntomas, pruebas de laboratorio o imagenológicas que puedan contribuir a una correcta interpretación diagnóstica de la funcionalidad, función-disfunción y el movimiento humano, aplicando las racionalidades propias de su quehacer y facilitando la interrelación con los profesionales responsables del manejo integral de la persona.

Art. 29°. Es obligación de el(la) Kinesiólogo(a) detectar signos o síntomas agudos o crónicos, leves o severos, relacionados con la funcionalidad, función-disfunción, el movimiento y la salud de la persona con la que desarrolla su quehacer kinesiológico, advirtiendo al equipo profesional clínico de tales cambios cuando corresponda. En su defecto, deberá derivar a la persona para que sea considerada por otro(a) Kinesiólogo(a) especialista o profesional del equipo de salud.

Art. 30°. El(La) Kinesiólogo(a) puede entregar indicaciones de autocuidado y enseñar procedimientos kinesiológicos a personas que lo requieran o a sus familiares si esto está regulado y contribuye de forma segura y efectiva a su recuperación, especialmente en situaciones donde su intervención directa no sea imprescindible.

Art. 31°. El(La) Kinesiólogo(a) debe abstenerse de aconsejar o realizar intervenciones que escapen a sus atribuciones disciplinares o superen sus competencias y habilidades formativas. No obstante, es su deber derivar a la persona que atiende a profesionales idóneos cuando corresponda.

Art. 32°. El(La) Kinesiólogo(a) podrá realizar intervenciones propias, y acorde a su objeto/sujeto de estudio, en aquellas personas que no tengan compromisos orgánicos y donde los factores de riesgo ameriten la prestación de sus servicios. En aquellos casos en que, durante la evaluación o intervención, el(la) kinesiólogo(a) identifique indicios clínicos de patología diagnosticable o signos que excedan el ámbito de su competencia, estará obligado(a) a derivar de manera oportuna a un profesional competente, garantizando así el principio de responsabilidad profesional y la seguridad de la persona usuaria.

Título VII

De la Intervención kinesiológica

Art. 33°. El(La) Kinesiólogo(a) debe emplear todo su conocimiento teórico y habilidades con el fin de lograr el objetivo que se han planteado en conjunto con la persona con la cual desarrolla su quehacer kinesiológico.

Art. 34°. En todo contexto de intervención kinesiológica, el(la) Kinesiólogo(a) será un factor que propenda al control de la sintomatología derivada de la demanda física con el propósito de mejorar la calidad de vida.

Art. 35°. La autonomía en la prescripción de las intervenciones kinesiológicas es consecuencia del manejo de su objeto/sujeto de estudio, su razonamiento profesional y clínico actualizado por la evidencia y la auto-regulación situada que como profesional posee dada su formación universitaria.

Art. 36°. El(La) Kinesiólogo(a) puede indicar procedimientos de intervención kinesiológica que estén fundamentados en los diagnósticos derivado de su objeto/sujeto de estudio.

Art. 37°. El(La) Kinesiólogo(a) no aconsejará intervenciones diagnósticas o de intervención kinesiológica que se encuentren fuera de sus atribuciones profesionales según la legislación vigente, teniendo siempre en consideración que en su actuación podrá derivar al profesional idóneo.

Art. 38°. En casos de personas con función, expresión normal de movimiento y asintomáticas, el(la) Kinesiólogo(a) podrá realizar actuaciones de primer contacto con un propósito diagnóstico.

Título VIII

De la prevención, promoción y mantenimiento del movimiento funcional y la salud

Art. 39°. El(La) Kinesiólogo(a) promoverá en las personas con las que desarrolla su quehacer kinesiológico conductas orientadas a prevenir el deterioro y mantener el movimiento funcional con la finalidad de lograr un nivel adecuado de bienestar y salud.

Art. 40°. El(La) Kinesiólogo(a) asumirá que es un ejemplo para la sociedad, por lo que procurará mantener una vida activa, evitará el sedentarismo, y realizará otras actividades vinculadas con la mantención del movimiento funcional.

Art. 41°. El(La) Kinesiólogo(a) identificará, también en colaboración con otros profesionales del equipo de salud, los contextos en los que es posible implementar actividades de promoción y educación para la salud.

Título IX

De la formación inicial y continua de los(as) kinesiólogos(as)

Art. 42°. El(La) Kinesiólogo(a) deberá colaborar con la formación de sus colegas no debiendo reservarse conocimiento o procedimientos kinesiológicos debidamente avalados por la evidencia disponible y aplicables de acuerdo a los contextos.

Art. 43°. Constituirá preocupación preferente para el(la) Kinesiólogo(a) prestar su contribución al progreso de la Kinesiología. Sus acciones deberán estar destinadas a elevar el nivel de la funcionalidad, el movimiento y la salud de las personas y comunidades que conforman el país, formando a los futuros(as) Kinesiólogos(as), así como a sus pares, en base al objeto-sujeto de estudio de su profesión.

- a) La responsabilidad docente en la formación de los(las) Kinesiólogos(as) no se limita a enseñar procedimientos; abarca modelar valores éticos, fomentar el pensamiento crítico, acompañar en la práctica clínica y desarrollar habilidades interpersonales que reflejen una comprensión profunda del movimiento y la funcionalidad humana.

- b) Cada una de las actividades docentes realizadas en estos contextos contribuyen a formar profesionales no solo competentes, sino también empáticos y éticamente responsables, preparados para enfrentar los desafíos de una profesión cuyo propósito es transformar vidas.

Título X

De la investigación y práctica basada en la evidencia

Art. 44°. Constituirá preocupación preferente para el(la) Kinesiólogo(a) prestar su colaboración al progreso transdisciplinar de la ciencia y sus acciones deberán ser destinadas a elevar el nivel de la funcionalidad, el movimiento y la salud de las personas y comunidades que conforman el país.

Art. 45°. La difusión de todo trabajo científico deberá hacerse por medio de las publicaciones científicas correspondientes, evitando en todo momento usar medios de divulgación no éticos y/o que carecen de rigor científico.

Art. 46°. El(La) Kinesiólogo(a) siempre someterá previamente la realización de su investigación a la aprobación de un comité de ética científico. Cuando la investigación a realizar considere un diseño observacional retrospectivo, en el que los datos se pretenden obtener de la revisión de registros clínicos, el(la) Kinesiólogo(a) de igual forma solicitará, antes de iniciar el estudio, la autorización al comité de ética científico correspondiente, pudiendo requerir la dispensa del consentimiento informado.

Art. 47°. El(La) Kinesiólogo(a) se asegurará de generar nuevo conocimiento que aporte valor a la sociedad, evitando la producción científica redundante.

Art. 48°. El(La) Kinesiólogo(a) mantendrá en todo momento el anonimato y la confidencialidad de las personas que decidan participar en cualquier investigación.

Art. 49°. El(La) Kinesiólogo(a) se apegará a la legislación vigente en cuanto a la realización de investigación en seres humanos. Frente a cualquier dilema siempre escogerá el bienestar de las personas frente a los objetivos de investigación.

Título XI

De la adquisición de conocimiento y formación continua

Art. 50°. El(La) Kinesiólogo(a) deberá mantener en todo momento el máximo nivel de conocimientos y competencias. Debe procurar mantenerse al día en materias técnicas, éticas, y de gestión-organizativa, y debe ser capaz de adaptar sus conocimientos a los avances de la investigación científica y profesional. De este modo la formación continua constituye un imperativo bioético que permite enfrentar de mejor manera los cambios epidemiológicos y sociodemográficos que obligan a la permanente revisión y actualización de las estrategias sean profesionales o disciplinares para aplicar la mejor evidencia disponible acorde a la particularidad de los contextos.

Art. 51°. El(La) Kinesiólogo(a) mantendrá un registro de las actividades formativas y de especialización de las que ha sido parte. Esta información la pondrá a disposición de quien lo solicite de manera diligente, veraz, y precisa.

Título XII

De las responsabilidades para con el Colegio De Kinesiólogos(as) de Chile

Art. 52°. El(La) Kinesiólogo(a) colegiado(a) deberá cumplir con los deberes que el Estatuto señala y participar en forma activa en las tareas que voluntariamente asuma.

Art. 53°. El(La) Kinesiólogo(a) deberá mantener en su conducta pública y funcionaria al más alto nivel moral en la defensa del prestigio, prerrogativas y dignidad de la profesión y de sus pares, procurando que se mantengan incólumes las conquistas institucionales del Colegio de Kinesiólogos de Chile.

Art. 54°. Ningún(a) Kinesiólogo(a) podrá bajo ningún pretexto y ni aun aduciendo circunstancias extraordinarias, arrogarse la representación del Colegio de Kinesiólogos de Chile, con excepción de los Directores Nacionales, Regionales y de aquellos que hayan sido designados expresamente por el Directorio Nacional.

Art. 55°. Son faltas graves a la ética aquellas que alteren las normas que deben presidir las relaciones de los(las) Kinesiólogos(as) con el Colegio:

- a) No acatar las resoluciones del Directorio Nacional o del respectivo Directorio Regional.
- b) Asumir actitudes o ejecutar acciones anti-institucionales que dañen el prestigio del Colegio de Kinesiólogos o de sus dirigentes; actitudes funcionarias que propenden a la desunión o división del Gremio, disminución del prestigio de sus miembros o que involucren daño inmerecido a la profesión.
- c) Los(as) dirigentes del Colegio de Kinesiólogos son representantes democráticos, elegidos para administrar los valores y los principios de la profesión en Chile, en cada una de sus conductas reflejan responsablemente los destinos y las proyecciones que el gremio les encomienda de acuerdo al momento sociohistórico de sus gobernanzas.

Título XIII

DE LOS ASPECTOS PUBLICITARIOS Y USO DE REDES SOCIALES

Art. 56°. La publicidad de los(las) Kinesiólogos(as) debe ser sobria, objetiva y veraz, sin utilizar recursos inadecuados que fomenten falsas expectativas, prohibiendo el uso de promesas engañosas, testimonios manipulados y estrategias de marketing desleales.

Art. 57°. El(La) Kinesiólogo(a) no deberá publicar, por cualquier medio, falsos éxitos kinesiológicos, estadísticos o datos inexactos. La publicidad debe evitar prácticas sensacionalistas resguardando la integridad de la profesión y entregando información transparente tanto sobre los servicios como las referidas a sus credenciales.

Art. 58°. El(La) Kinesiólogo(a) utilizará las redes sociales de forma responsable, adoptando las mismas normas profesionales que se esperan de otras formas de comunicación con las personas interesadas en solicitar sus servicios.

Art. 59°. El(La) Kinesiólogo(a) debe considerar siempre el posible impacto en las personas susceptibles de solicitar intervenciones kinesiológicas y otras partes interesadas antes de publicar cualquier material, información o comentario en las redes sociales, teniendo cuidado de evitar comentarios abusivos, insostenibles o difamatorios. Debe en todo caso atenerse a la legislación vigente que resguarda los derechos de las personas.

Título XIV

De las sanciones por incumplir el Código de Ética del Colegio de Kinesiólogos(as) de Chile

Art. 60°. Todo(a) kinesiólogo(a) tiene la obligación de acatar el control ético y disciplinario establecido en los estatutos del Colegio de Kinesiólogos(as), diferenciado en las sanciones según su gravedad y consecuencias, de acuerdo con las siguientes acciones.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos del Colegio de Kinesiólogos(as) y de este Código de Ética.
- b) En cualquier contexto levantar falso testimonio.

Art. 61°. El incumplimiento de esta normativa acorde a la intensidad de la falta hará que se dictaminen las siguientes sanciones, las cuales serán impuestas por el órgano competente de la Asociación Gremial, conforme al debido proceso y a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad:

- a) Amonestación verbal: sanción verbal de carácter confidencial, realizada en audiencia formal, que busca corregir conductas éticas menores sin generar registro escrito, salvo en caso de reincidencia.
- b) Censura por escrito: Consiste en una comunicación escrita de carácter formal, en la que se deja constancia del incumplimiento cometido y se exhorta al cumplimiento del Código de Ética. Esta sanción sí se incorpora a la hoja de vida gremial del(la) kinesiólogo(a) sancionado(a) por un plazo de 3 años, salvo solicitud de eliminación una vez cumplido el término, si no existe reincidencia.
- c) Multa: Consiste en una sanción pecuniaria determinada según la gravedad de la falta:
 1. Leve: hasta 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM).
 2. Moderada: entre 1 y 3 UTM.
 3. Grave: entre 3 y 5 UTM.

El no pago injustificado de la multa podrá implicar una sanción adicional de suspensión temporal de la calidad de asociado(a) hasta el cumplimiento de la obligación.

- d) Suspensión de la calidad de asociado por un plazo máximo de un año: Inhabilidad temporal para ejercer los derechos gremiales, incluyendo voto, acceso a beneficios y cargos representativos. Su duración será de hasta un (1) año calendario.

Durante la suspensión se mantendrá el registro de la sanción en la hoja de vida. La reincorporación no eliminará automáticamente dicho antecedente.

- e) Expulsión de la Asociación Gremial: Medida de máxima gravedad e irrevocable, aplicada solo en casos de faltas éticas gravísimas o reiteradas, incompatibles con la pertenencia al cuerpo gremial.

Esta sanción no es acumulable con ninguna otra y conlleva la eliminación permanente de la condición de asociado(a). El registro de esta medida será permanente.

- f) Inhabilidad para ejercer cargos gremiales: Impide postular o asumir cargos de representación, dirección o responsabilidad en el gremio por un período de 5 años. Se aplicará cuando la conducta infrinja principios éticos que comprometan la función representativa o institucional.

Art 62º. Registro, conservación y prescripción

- a) Hoja de vida profesional gremial:

Toda sanción que genere efectos duraderos o permanentes será registrada en la hoja de vida del(la) kinesiólogo(a) en un libro o registro reservado, administrado por la secretaría ética de la Asociación.

- b) Plazos para la eliminación de registros:

Las sanciones registradas podrán ser eliminadas a solicitud del interesado(a) una vez cumplido el plazo de conservación, y siempre que no exista reincidencia ni proceso disciplinario pendiente.

1. Censura escrita: 3 años.
2. Multa o suspensión: 5 años.
3. Inhabilidad para cargos gremiales: 5 años.
4. Expulsión: registro permanente e ineliminable.

- c) Prescripción de la infracción:

La acción para iniciar un proceso sancionatorio prescribe en el plazo de 1 año desde la comisión del hecho o desde que el hecho pudo razonablemente conocerse por la autoridad gremial competente.

- d) Prescripción de la sanción:

Las sanciones impuestas prescriben a los 2 años desde su notificación si no han sido ejecutadas, salvo que existan actos administrativos orientados a su cumplimiento.

- e) Irretroactividad de la norma:

Las sanciones sólo podrán imponerse por hechos ocurridos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Código.

Art. 63°. Las sanciones o criterios específicos atinentes a las faltas éticas y sus sanciones, incluyendo procesos de apelación y revisión, serán aplicadas por los Tribunales de Ética e informadas al Directorio Nacional y/o Directorio Regional, según corresponda, guardando debida proporcionalidad entre las medidas disciplinarias y las transgresiones a la ética que están llamadas a sancionar, debiendo ponderarse en cada caso las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren a la conducta reprochada. La reincidencia se considerará siempre como agravante.

Art. 64°. No se aplicará sanción alguna al(la) Kinesiólogo(a), cuando a juicio del Directorio Regional o Directorio Nacional concurren causales eximentes de responsabilidad ética. Son causales de exención de responsabilidad:

- a) Fallecimiento.
- b) Privado de la razón por diagnóstico formal.
- c) Las contempladas en el artículo 1° de código penal.

Título XV

Disposiciones finales

Art. 65°. Las disposiciones del presente Código se suponen de pleno derecho, conocidas por todos los(las) Kinesiólogos(as) asociados, quienes no podrán, por consiguiente, alegar desconocimiento de éstas.

Art 66°. Con la entrada en vigencia del presente Código de Ética Profesional del(de) la Kinesiólogo(a), quedará sin efecto toda normativa ética anterior emanada por el Colegio de Kinesiólogos de Chile, o que regule materias ya contenidas en este cuerpo normativo.

Este nuevo Código regirá a partir de su fecha de aprobación por la Asamblea General Ordinaria y será de cumplimiento obligatorio para todos(as) los(as) kinesiólogos(as) asociados(as), sin perjuicio de las obligaciones éticas establecidas por la normativa sanitaria nacional vigente.

Las causas éticas en curso al momento de entrada en vigencia del presente Código continuarán tramitándose conforme al régimen sancionatorio anterior.

Referencias Bibliográficas

- ACHEK. (2021). Asociación Chilena de Educación en Kinesiología. *Convención: Construyendo el objeto de estudio*.
<https://www.achek.cl/directorio.html>
<chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.achek.cl/LIBRO%20CONVENCION%20ACHEK%202021%20DOBLE%20PAG.pdf>
- Actualización del Código de Ética, Colegio de Kinesiólogos de Chile, 2022.
- Ayala, Ricardo A. (2015). El Concepto de Sitos Ocupacional. *Ciencia y enfermería*, 21(3), 133-141.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532015000300012>
- Aydinonat, N. Emrah and Reijula, Samuli and Ylikoski, Petri (2020) Argumentative Landscapes: The Functions of Models in Social Epistemology. *Synthese*. ISSN 1573-0964.
<https://doi.org/10.1007/s11229-020-02661-9>
- CIF. Clasificación Internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud. Madrid, Gráfico, 2001.
- CLADEFK. (2017). Séptimo Encuentro Latinoamericano de Académicos de Fisioterapia y kinesiología. Declaración de Lima, PERÚ. Colegio de Kinesiólogos.
<https://www.ckch.cl/perfeccionamiento>
- COLKINE. Colegio de Kinesiólogos de Chile (2024). <https://ckch.cl>
- Código de Ética, Asociación de Kinesiólogos de Chile, 1966.
- Código de Ética, Colegio de Kinesiólogos de Chile, 2008.
- Core Values for the Physical Therapist and Physical Therapist Assistant. *American Physical Therapy Association*. 2021. Disponible en: <https://www.apta.org/contentassets/1787b4f8873443df9cea0656f359457/corevaluesptandptahodp09-21-21-09.pdf>
- Escobar, M.; del Sol, M. & Muñoz, R. (2022). El término Kinesiología, sus implicancias en la forma profesional y en el fondo disciplinar. Primera parte: Un recorrido hacia el origen. *Int. J. Morphol.*, 40:1376-85.
- Escobar-Cabello, M.; Del Sol, M. & Muñoz-Cofré, R. El término kinesiología, sus implicancias en la forma profesional y en el fondo disciplinar. Segunda parte: Los matices en su desarrollo. *Int. J. Morphol.*, 40(6):1668-1678, 2022.
- Farid S. (2024). Peer review bullying threatens diversity, equity, and inclusión *Trends in Ecology & Evolution*, Month 2024, Vol. 39, N° 11, 975-978 <https://doi.org/10.1016/j.tree.2024.09.001>
- Frenk, J., et al. (2010). Health professionals for a new century: transforming Education to strengthen Health systems in an interdependent world. *The Lancet*. Vol. 376: 1923-1958.

- Fondevila, E. (2017). Qué es el razonamiento clínico y por qué beneficia tanto al paciente como al fisioterapeuta. *Fisioterapia*. Vol. 39, núm. 2: pp. 49-52.
- Gatto, F., Vincent, S., Michel, S. (2016). Pourquoi la nouvelle formation initiale des kinesithérapeutes est une formation “á et par la recherche” multi-référentielle (qualitative et quantitative), indispensable pour une professionnalisation de qualité et pour une approche globale des patients? *Kinesither Rev*. vol. 16, núm. 180: pp. 24-31 DOI:10.1016/j.kine.2016.07.003.
- Goldstein, M., Scalzitti, D., Craik, R., Dunn, S., Irion, J., Irrgang, J., Kolobe, T., McDonough, Shields, R. (2011). The revised research agenda for physical therapy. *Phys Ther*, Vol 91 N°2: 165-174. DOI:10.2522/ptj.20100248.
- Guccione AA, Neville BT, George SZ. (2019). Optimization of movement: A dynamical systems approach to movement systems as emergent phenomena. *Phys Ther*. vol. 99, núm. 1: pp. 3-9. DOI:10.1093/ptj/pzy116.
- Hislop, H. J. Tenth Mary Mc Millan Lecture. Not so imposible dream. *Phys. Ther.*, 55:1069-80, 1975.
- Ley 20120. (2006). Genoma Humano, Clonación, Ley nº 20.120.
- Ley 20584. (2012). Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, Acciones Vinculadas a la Atención en Salud, Atención en Salud, D.F.L. nº. 1, Ministerio de Justicia.
- Maureira-Pareja, H. (2017). Síntesis de los principales elementos del Modelo Función – Disfunción del Movimiento Humano. *REEM*, 4(1), 7-24.
- Nicholls, D. *The End of Physiotherapy*. Routledge Advances in Health and Social Policy. London and New York. Taylor & Francis Group, 2018.
- Rothstein, J. *Measurement in Physical Therapy*. New York. Editorial Churchill Livingstone, 1985.
- Sahrmann, S. (1988). Diagnosis by the physical therapist-a prerequisite for treatment, A Special Communication. *Phys Ther* 68:1703-1706.
- Schön, D. (2010). *La formación de profesionales reflexivos: Hacia un nuevo diseño de la enseñanza y el aprendizaje en las profesiones*. Paidós/MEC.
- Villarroel, R. (2018). *Ética de la investigación en educación*. Guía teórica y práctica para investigadores. Santiago de Chile: Ocho Libros Editores.
- Wouters, A. G. (2003). Four notions of biological function. *Studies in History and Philosophy of Science Part C: Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences*, 34(4), 633–668. doi:10.1016/j.shpsc.2003.09.006.
- Zemelman, H., Barreta, G., Ruiz, E., Rodríguez, M., Mignolo, W., Armijo, J., y cols. (2004). *Los desafíos del pensamiento crítico, Siglo XXI*. Editores.



COLEGIO DE
KINESIÓLOGOS
— DE CHILE —

Colegio de Kinesiólogos de Chile

Joaquín Díaz Garcés 090,
Providencia,
Región Metropolitana,
Chile.

www.ckch.cl